

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2673

30 de mayo de 2012

Presentado por el Señor Rivera Schatz

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 103-2010, conocida como “Ley para establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua”, a los fines de requerir que los miembros de dicho cuerpo puedan tomar sus cursos de educación continua en cualquier universidad, pública o privada, licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditadas por la “Middle States Commission on Higher Education”, así como para establecer el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento con los requisitos de educación continua.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El incremento en las incidencias de criminalidad en Puerto Rico durante los últimos años es verdaderamente alarmante. Todos los días observamos en los medios de comunicación el aumento en las cifras de crímenes violentos, como lo son los asesinatos y robos a mano armada. Este problema social ha tocado de alguna manera a todos los puertorriqueños, y definitivamente trastoca y mancilla nuestra vida en sociedad.

Ante la alarmante situación descrita, se hace necesario enfrentar la criminalidad en lo relacionado a su prevención y atención. Para esta importante gestión, los cuerpos de seguridad, como lo es la Policía de Puerto Rico, deben tener a su alcance las herramientas y el conocimiento necesario para propender a la efectividad en la erradicación de la comisión de delitos y su punibilidad.

Por lo anterior, entendemos necesario enmendar la “Ley para establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua”, a los efectos de permitir que sus miembros cumplan con los requisitos de

Educación Continua, tomando los cursos tanto en instituciones de educación pública como en aquellas privadas que estén licenciadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditadas por “Middle States Commission on Higher Education”.

Asimismo, entendemos apropiado establecer en los referidos estatutos las penalidades a las que se expondrán los miembros de los cuerpos concernidos que incumplan con los requisitos de Educación Continua, a manera de proveerle a la Policía de Puerto Rico los mecanismos necesarios para implementar con éxito la Educación Continua de sus miembros.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el artículo 1 de la Ley Núm. 103-2010, conocida como “Ley
2 para establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con un requisito
3 mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.- Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con
5 un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua, *a partir de dos (2) años*
6 *de su ingreso o a partir de recibir el Primer Aviso por parte de la Policía de Puerto Rico*, que
7 incluya los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal
8 que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo
9 policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial,
10 derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas, con el *propósito* de
11 mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico. *Dichas horas anuales de educación continua*
12 *deberán ser tomadas en el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad*
13 *pública o privada licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por la*
14 *“Middle States Commission on Higher Education”*. *Los cursos de educación continua podrán*
15 *ser tomados en la modalidad presencial o a distancia. El miembro de la Policía de Puerto Rico*

1 *solicitará a la Autoridad Nominadora autorización para tomar los cursos los cuales serán*
2 *costeados por la Policía de Puerto Rico.*

3 *En caso de incumplimiento con los requisitos de educación continua que aquí se*
4 *establecen, los miembros de la Policía de Puerto Rico estarán sujetos al siguiente*
5 *procedimiento:*

6 *A. Primer Aviso: La Policía de Puerto Rico le notificará al miembro*
7 *su deber de cumplir con el requisito de doce (12) horas anuales de educación*
8 *continua. La notificación establecerá el periodo de un (1) año con el que*
9 *contará el miembro de la Policía de Puerto Rico para completar dicho*
10 *requisito. Para los miembros de nuevo ingreso, dicho periodo de un (1) año*
11 *comenzará luego de cumplidos sus dos (2) primeros años de servicio. El*
12 *miembro del cuerpo deberá aprobar un mínimo de tres (3) horas de*
13 *educación continua trimestralmente.*

14 *B. Aviso de Incumplimiento – Notificación: Iniciado el período de*
15 *cumplimiento de un (1) año, el miembro del cuerpo deberá informar cada tres*
16 *(3) meses los cursos de educación continua aprobados, que trimestralmente*
17 *no podrán ser menos de tres (3) horas. El incumplimiento con la notificación*
18 *aquí establecida, o con la aprobación de los cursos trimestrales con un*
19 *mínimo de tres (3) horas, conllevará un Aviso de Incumplimiento. Este Aviso*
20 *le concederá un término de sesenta (60) días para cumplir las horas*
21 *trimestrales que el miembro debe tener aprobadas.*

22 *C. Citación: En caso de que el miembro de la Policía de Puerto Rico*
23 *no cumpla con lo dispuesto por el Aviso de Incumplimiento, será citado a una*

1 *vista administrativa informal en la cual deberá mostrar causa por la cual no*
2 *se le deben imponer medidas disciplinarias, desde una carta de amonestación*
3 *hasta la destitución de su puesto, por haber incumplido con los requisitos de*
4 *educación continua en los periodos prescritos y notificados.*

5 *1. El Oficial Examinador que presida la vista administrativa*
6 *informal, rendirá un informe a la Autoridad Nominadora con sus*
7 *recomendaciones a base de la prueba recibida. De recomendarse una*
8 *medida por el Oficial Examinador, ésta podrá contemplar desde*
9 *amonestación escrita hasta destitución de su puesto.*

10 *2. En caso de incomparecencia por parte del miembro de la*
11 *Policía Municipal debidamente citado a la vista administrativa informal,*
12 *la misma se celebrará en ausencia y el Oficial Examinador emitirá sus*
13 *recomendaciones sin más citarle ni oírle.*

14 *3. La Autoridad Nominadora recibirá el Informe de Oficial*
15 *Examinador, aceptará, modificará o rechazará el mismo, tomando una*
16 *determinación, la cual será notificada al miembro de la Policía de Puerto*
17 *Rico, el cual podrá según los reglamentos y/o normas de personal de la*
18 *Policía de Puerto Rico, solicitar revisión o el recurso que corresponda*
19 *para que se ventile en vista formal la determinación tomada en su*
20 *contra.”*

21 *Artículo 2.- Si cualquier clausula, párrafo, articulo o sección de esta Ley fuere declarada*
22 *inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni*

1 invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
2 artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

3 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.